MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX: (0343) 4-872.002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANÁ - ENTRE RÍOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA ENTRE RIOS 71

ORDENANZA Nº 0420 JFVU 2005

VILLA URQUIZA, 26 MAY 2005

VISTO:

La necesidad de aclarar algunos términos de la Ordenanza Tributaria Municipal nº329-01 y ;

CONSIDERANDO:

Que existen diferentes apreciaciones sobre los plazos de prescripción, y que en el ámbito Municipal, la Ordenanza Tributaria nº329-01, en el Capitulo XII, es de CINCO(05) años,

Que según se informa por el Sr.Procurador Fiscal, existen precedentes en cuanto a las Tasas Inmobiliarias una prescripción de 5(cinco) años, por tratarse de la aplicación al caso del art.4027 inc.3 del Código Civil, en coincidencia con el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos,

Que en consecuencia es conveniente proceder a la modificación del art.68º de la Ordenanza Nº329MOV-01, Parte General, pero a fin de dar una mejor redacción se propone por Asesoría legal, modificar integramente el capitulo XII,según la redacción que se da en el artìculo 1º de la presente,

Que la Junta de Fomento es competente para resolver lo conducente,

Que por todo ello y las facultades de la Ley 3001;

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA URQUIZA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1º: Modificase el plazo de prescripción dispuesto en el art.68º de la Ordenanza Nº329Vv.u.01(Parte General,), en el plazo de cinco(5) años en que prescribirán las acciones para el cobro de todo tipo de obligaciones fiscales, salvo aquellos casos en que se encuentre interrumpida dicha prescripción, o reconocida la deuda por convenio, o suspendidos los plazos, que serán resueltos por el Presidente Municipal.-

ARTICULO 2º:Disponese la nueva redacción del CAPITULO XII de la Ordenanza Nº329-01, según sigue a continuación:

Pablo J. Klocker
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

MIGUEL ANGEL GIRARD
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

BLANCA ESTER GASTALDI
VICE PRESIDENTE
JUNTA DE FOMENTO

RUBEN H. DESHAYES
Vocal
JUNTA DE FOMENTO

ALBERTO JOSE CASTIAZORO
JUNTA DE FOMENTO

OLIVIA NOEMI KLOCKER
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
TELEFAX: (0343) 4-872.002
E-Mail : muni-villaurquiza@gamma.com.ar
LOS AROMOS S/N VILLA URQUIZA
C.P. 3113 Dpto. PARANÁ - ENTRE RÍOS

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA 72 ENTRE RIOS

CAPITULO XII: DE LA PRESCRIPCIÓN:

ARTICULO 68º.- Prescribirán a los cinco(5) años.-

1)Las facultades y poderes del Presidente Municipal como organismo Fiscal para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas,exigir el pago y aplicar multas.-

2)La acción para el cobro judicial de toda clase de deudas fiscales.-

3)La acción de repetición que pueden ejercer los contribuyentes o responsables.-

4)El plazo para la prescripción en los casos mencionados en el Artículo anterior, salvo para la acción de repetición, comenzará a correr a partir del 1º. De Enero del año siguiente en que se produzca.-

4.A)La exigibilidad del pago del tributo.-

4.B)Las infracciones que sanciona este Código o demás Ordenanzas.-

El término de prescripción comenzará a correr desde que se encontrara determinada la deuda fiscal y notificada por boletín oficial, en el Museo Casa Aceñolaza o notifiación fehaciente al deudor, por cualquier tipo de tasas, (inmobiliaria, contribución de mejoras, higiene y profilaxis, servicios públicos etc), o multas y-o infracciones fiscales, teniéndose presente en caso de dudas, la fecha indicada en el inciso 4) es decir el 1 de enero del año subsiguiente al vencimiento.-

ARTICULO 3º: Comuníquese de la presente a la Contaduría Municipal y a Ingresos Públicos Municipales.

ARTICULO 4º: La presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria de Gobierno Municipal.

ARTICULO 5º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Pablo J. Klocker
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

MIGUEL ANGEL GIRARD
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

BLANCA ESTER GASTALDI
VICE PRESIDENTE
JUNTA DE FOMENTO

RUBEN H. DESHAYES
Vocal
JUNTA DE FOMENTO

ALBERTO JOSE GASTIAZORO
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO

SILVIA NOEMI KLOCKER
VOCAL
JUNTA DE FOMENTO